

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221/2024
La Paz, 17 DIC. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala: "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución*".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 387 de fecha 09 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía, manda: "*La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, y el registro y control de abogadas y abogados*".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 387 refiere: "*El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio de la Sociedad, del Derecho y la Justicia*"; de la misma forma, el Artículo 5 establece: "*Las abogadas y los abogados son profesionales que prestan un servicio a la sociedad en interés público; ejercen su trabajo bajo los principios establecidos en la presente Ley, por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses tanto públicos como privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica*".

Que, los numerales 2 y 3 del Artículo 6 de la Ley del Ejercicio de la Abogacía determinan: "*Para ejercer la abogacía en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se requiere: (...) 2. Registro y matriculación en el Ministerio de Justicia; 3. Las abogadas y los abogados, se someterán al control del ejercicio profesional a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados*".

Que, los numerales 1 y 12 del Artículo 8 de la Ley antes citada establece: "*Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes derechos: 1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley; (...) 12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria*".

Que, el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 387 estipula: "*Las abogadas y los abogados, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes: 1. Registrarse y matricularse ante el Ministerio de Justicia*".

Que, el Artículo 12 de la Ley del Ejercicio de la Abogacía instituye: "*Es la función del Estado por la que se establece un registro de las abogadas, los abogados y sociedades civiles, con calidad de documento público, para el ejercicio de la abogacía*".

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 387 de fecha 09 de julio de 2013, dispone: "*I. Las abogadas o abogados mediante acuerdo expreso de sociedad o documento público o privado, podrán ejercer su profesión organizando Sociedades Civiles, designando expresamente a la directora o al director responsable de la misma, su régimen económico, su razón social y su reglamento; II. Las Sociedades Civiles de Abogadas o Abogados, deberán registrarse obligatoriamente en el Ministerio de Justicia, conforme a la presente Ley y su reglamento*".

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1760 de 9 de octubre de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 4690 de fecha 30 de marzo de 2022, añade: "*Las abogadas y los abogados que soliciten registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Contar con Ciudadanía Digital; b) Llenar el formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía; c) Pago del costo del registro*".

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1760, modificado por el Decreto Supremo N° 4690, ordena: "*Las sociedades civiles de abogadas y abogados que soliciten su registro y matriculación en la Dirección General del Registro Público de la Abogacía, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Llenar el formulario de solicitud de registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía; b) Pago del costo del registro*".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de fecha 04 de abril de 2018, sentencian: "*I. Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; II. Para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
César A. Siles Bazán
VºBº

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Abdo F. Torrez Canales
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Juan Rodrigo Armas Cabrera
VºBº
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M.J.T.I.
VºBº
J.C.G.V.
U.A.I. (D.G.A.)

información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de fecha 04 de abril de 2018, regulan: "I. Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; II. Para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4896 de fecha de fecha 22 de marzo 2023, prevé: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía - Gestora SAJ-RPA, así como establecer sus funciones, para la promoción y gestión de servicios de acceso a la justicia en el marco de la función social de la abogacía”.

Que, el inciso h) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4896, dice: "La Gestora SAJ-RPA tiene las siguientes funciones: (...) h) Administrar el Registro Público de la Abogacía”.

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4896 dispone: "La Unidad creada en el marco de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, formará parte de la Gestora SAJ-RPA”.

Que, los incisos b), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, refieren: "I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; (...) d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias”.

Que, por Resolución Ministerial de fecha 04 de septiembre de 2024, se resolvió: "PRIMERO.- APROBAR las "DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS, MANUALES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL”

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), a través de Informe Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-330-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, justifica la aprobación del nuevo Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, aclarando: "(...) la pertinencia de la aprobación de un nuevo "REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA", de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora SAJ – RPA, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con el objeto de establecer procedimientos de solicitud de registro y matriculación de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados; emisión recojo, reposición y renovación de credenciales; certificaciones de: registro, como herramienta indispensable para modernizar la gestión administrativa del registro y control de la profesión. Responde a las demandas de los usuarios y a las exigencias normativas actuales, garantizando celeridad, transparencia y seguridad en todos los procesos”

Que, por Informe Cite: MJTI-DGP-INF-Z-144-2024 de 17 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Planificación, en referencia a la actualización del "Reglamento de Servicios del Registro Público de la Abogacía", se concluyó que: "(...) que es necesario aprobar, mediante Resolución Ministerial, el "Reglamento de Servicios del Registro Público de la Abogacía", el cual cumple con las "Directrices para la elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", aprobado con Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024”

Que, el Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-661-2024 de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "a) La Unidad de Registro Público de la Abogacía, dependiente de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), instancia especializada en la temática que nos ocupa, ha visto por necesario la actualización y aprobación del Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, con el objeto de establecer procedimientos de solicitud de registro y matriculación de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados; emisión, recojo, reposición y renovación de credenciales; certificaciones de: registro como herramienta indispensable para modernizar la gestión administrativa de registro y control de profesión, justificando técnicamente su viabilidad a través del Informe Cite: GSAJRPA-URPA-INF-Z-330-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 y el Informe de la Dirección General de Planificación Cite: MJTI-DGP-INF-Z-144-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024; b) De la revisión de antecedentes y del análisis correspondiente a la propuesta de actualización y aprobación del nuevo Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, que tiene por objeto de establecer procedimientos de solicitud de registro y matriculación de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados; emisión, recojo, reposición y renovación de credenciales; certificaciones de: registro como herramienta indispensable para modernizar la gestión administrativa de registro y control de profesión, se tiene que se encuentra estructurado en doce (12) capítulos y (65) sesenta y cinco Artículos, el mismo no vulnera normativa vigente y cuenta con el respaldo técnico respectivo, correspondiendo la modificación mediante Resolución Ministerial, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023."

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la actualización del "**REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA**", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - La Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargada de la publicación del Reglamento de Servicios del Registro Público de la Abogacía, a través de las paginas institucionales, así como de su cumplimiento, difusión e implementación.

TERCERO. - Se deja sin efecto cualquier disposición contraria de igual o menor jerarquía a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



1 5 7 2
M. Sc. César A. Siles Bazán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

M. Sr. César A. Siles Díaz
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Aprobado con Resolución Ministerial
N° 221/2024, de 17 de diciembre de 2024

**GESTORA DEL SISTEMA DE ACCESO
A LA JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO
DE LA ABOGACÍA
(GESTORA SAJ-RPA)**





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

CONTENIDO

CAPÍTULO I 8

DISPOSICIONES GENERALES 8

 Artículo 1. (Objeto)..... 8

 Artículo 2. (Marco Legal) 8

 Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) 8

 Artículo 4. (Previsión) 9

 Artículo 5. (Definiciones)..... 9

 Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación) 10

 Artículo 7. (Revisión y Actualización) 10

 Artículo 8. (Derechos) 11

 Artículo 9. (Deberes) 11

 Artículo 10. (Comunicaciones Oficiales) 12

 Artículo 11. (Herramienta de Comunicación - Chat Bot) 13

 Artículo 12. (Plataforma Moodle de Capacitación de Abogadas y Abogados)..... 13

CAPÍTULO II 13

REGISTRO Y MATRICULACIÓN 13

 Artículo 13. (Requisitos) 13

 Artículo 14. (Procedimiento del Registro) 13

 Artículo 15. (Domicilio Procesal o Profesional) 14

 Artículo 16. (Matriculación, Emisión y Recepción de Credenciales) 14

CAPÍTULO III 15

CREDENCIAL 15

 Artículo 17. (Credencial Física y Digital) 15

 Artículo 18. (Vigencia)..... 15

 Artículo 19. (Caducidad) 16

 Artículo 20. (Características de Seguridad de la Credencial)..... 16

CAPÍTULO IV 17

REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE CREDENCIALES FÍSICA Y DIGITAL 17





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 21. (Reposición de la Credencial)17

Artículo 22. (Renovación de la Credencial)18

Artículo 23. (Requisitos)18

Artículo 24. (Procedimiento).....18

Artículo 25. (Emisión y Recepción de la Credencial por Renovación o Reposición)19

Artículo 26. (Aplicación Móvil Mirpa Digital)19

CAPÍTULO V19

SOCIEDADES CIVILES19

Artículo 27. (Registro y Matriculación)19

Artículo 28. (Procedimiento de Registro).....20

Artículo 29. (Revisión y Aprobación)20

Artículo 30. (Plazo)21

Artículo 31. (Certificado)21

Artículo 32. (Modificación de Datos)21

Artículo 33. (Procedimiento de Modificación de Datos).....22

Artículo 34. (Verificación y Aprobación)22

Artículo 35. (Emisión y Recepción).....23

Artículo 36. (Disolución de la Sociedad Civil)23

Artículo 37. (Verificación y Aprobación)23

CAPÍTULO VI23

CERTIFICACIONES.....23

Artículo 38. (Emisión de Certificaciones).....23

Artículo 39. (Procedimiento de Emisión de Certificación Digital).....24

Artículo 40. (Medios de Verificación)24

Artículo 41. (Vigencia de las Certificaciones).....24

Artículo 42. (Costo de las Certificaciones).....25

Artículo 43. (Características de las Certificaciones)25

CAPÍTULO VII25

ACTUALIZACIÓN DE DATOS.....25





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 44. (Actualización y Modificación de Datos) 25

Artículo 45. (Actualización de Datos por Fallecimiento) 26

CAPÍTULO VIII 26

CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LA ABOGACÍA 26

Artículo 46. (Aplicación) 26

Artículo 47. (Ubicación del Certificado) 26

Artículo 48. (Vigencia del Certificado) 26

Artículo 49. (Requisitos) 26

Artículo 50. (Procedimiento de Emisión de Certificación Digital de Funcionamiento) 26

Artículo 51. (Características de la Certificación) 27

CAPÍTULO IX 27

CONTROL 27

Artículo 52. (Control) 27

Artículo 53. (Materia Sujeta a Control) 28

Artículo 54. (Defensores De Oficio, Patrocinio Gratuito) 28

Artículo 55. (Acciones de Control) 28

Artículo 56. (Brigadas Móviles de Control) 29

Artículo 57. (Remisión de Antecedentes) 29

CAPÍTULO X 29

REGISTRO RUANNA 29

Artículo 58. (Registro Ruanna) 29

Artículo 59. (Procedimiento de Registro Ruanna) 29

CAPÍTULO XI 30

COSTOS, CIUDADANÍA DIGITAL Y GOBIERNO ELECTRÓNICO 30

Artículo 60. (Costos) 30

Artículo 61. (Ciudadanía Digital) 30

Artículo 62. (Gobierno Electrónico) 30

CAPÍTULO XII 31

PROHIBICIONES 31





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 63. (Credencial) 31

CAPÍTULO XIII 31

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 31

Artículo 64. (Disposición Transitoria Primera)..... 31

Artículo 65. (Disposición Transitoria Segunda)..... 31

ANEXOS 32





FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

Nombre del Documento: Reglamento de servicios del Registro Público de la Abogacía
Código del Documento:

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
Resolución Ministerial N°143/2017 de 17 de agosto de 2017	Reglamento de los Servicios Prestados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía	Abrogada
Resolución Ministerial N° 006/2021 de 12 de enero de 2021	Reglamento de Servicios Otorgados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Dirección del Registro Público de la Abogacía	Abrogada
Resolución Ministerial N° 27/2022 de 27 de junio de 2022	Reglamento de los Servicios de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía	Abrogada
Resolución Ministerial N°019/2024 de fecha 19 de enero 2024	Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía	Abrogada
Resolución Ministerial N°050/2024 de fecha 26 de abril de 2024	Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía	Actual





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:

Susana Cusi Gomez
JEFE DE UNIDAD DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
ABOGACÍA
Aprobación Ciudadanía Digital

Revisado por:

Silvia Paola Renjel Alvarez
DIRECTORA GENERAL
EJECUTIVA DE LA GESTORA
SAJ-RPA
Aprobación Ciudadanía Digital

Conformidad:

Cesar Adalid Siles Bazán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL
Aprobación Ciudadanía
Digital





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

Regular y supervisar los procesos de atención relacionados con las solicitudes de registro y matriculación de abogadas, abogados y Sociedades Civiles de abogadas y abogados. Estos procesos son gestionados por la Unidad de Registro Público de la Abogacía, estableciendo criterios para la emisión, recepción, reposición o renovación de credencial física y/o digital, certificaciones, definición de costos de servicios, y la difusión de información mediante el chat bot o call center.

Artículo 2. (Marco Legal)

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- c) Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía.
- d) Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, que modifica la denominación del Ministerio de Justicia a Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- e) Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital.
- f) Decreto Supremo N° 1760, de 9 de octubre de 2013, "Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Abogacía"; modificado por el Decreto Supremo N° 4690, de 30 de marzo de 2022, de implementación de lineamientos y estándares técnicos de gobierno electrónico en los procedimientos de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados.
- g) Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.
- h) Decreto Supremo N° 3463, de 18 de enero de 2018, que Garantiza la Asistencia en la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos de Violencia (RUANNA).
- i) Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- j) Decreto Supremo N° 4896, de 22 de marzo de 2023, de Creación de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA).
- k) Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-83-2023, de 20 de junio de 2023, que aprueba el Reglamento Operativo de la Gestora de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA).
- l) Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-050-204, de 26 de abril de 2024, que aprueba el Reglamento de Servicios del Área de Registro de la Unidad de Registro Público de la Abogacía.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de aplicación obligatoria para:





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- I. Las y los servidores públicos de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía, encargados de operar el Sistema del Registro Público de la Abogacía.
- II. Todas las abogadas y todos los abogados que requieran los servicios del Registro Público de la Abogacía.

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Credencial física:** Documento que acredita la habilitación para el ejercicio profesional de la Abogacía en todo el territorio nacional, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; siendo de uso único y exclusivo del titular, otorgado en un solo ejemplar.
- b) **Credencial digital:** Identificación electrónica segura que autentica la identidad y el ejercicio de profesión en formato digital por tanto acredita el ejercicio profesional de la abogacía en todo el territorio nacional, siendo de uso único y exclusivo del titular.
- c) **Pasarela de Pagos del Estado:** Conjunto de servicios informáticos que automatizan las operaciones de pago entre el ciudadano y las entidades estatales para la adquisición de bienes y servicios.
- d) **Certificado de Funcionalidad de la Abogacía:** Documento por el cual se transmitirá información del domicilio procesal de las abogadas y los abogados para su control y verificación.
- e) **Mi RPA Digital:** Aplicación móvil que permite vincular, visualizar y validar la credencial digital de la abogada o abogado, a través de un dispositivo móvil, a partir de la instalación y habilitación de la aplicación, garantizando seguridad mediante diversos mecanismos y herramientas.
- f) **Ruanna:** Registro Único de Abogadas y Abogados para la Defensa Técnica, Gratuita y Especializada para e Niñas, Niños y Adolescentes
- g) **Ciudadanía Digital:** Identidad digital de las y los abogados, mediante la misma podrá interactuar con el Estado boliviano a través de servicios digitales y de esta forma ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes de manera digital.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- h) **Sra.justicia.gob.bo:** Plataforma tecnológica que permite realizar el registro y matriculación de abogadas y abogados, el registro de sociedades civiles, la sistematización y centralización de información académica y profesional de abogadas y abogados y se constituye como la fuente primaria de acreditación al abogado en el ejercicio de la abogacía.
- i) **Lectura rápida QR:** Código de respuesta rápida, que a través del mismo se verifica la información que contiene, siendo un mecanismo de seguridad en la credencial digital y otros documentos emitidos en el Sistema de Registro de la Abogacía.
- j) **Chat Bot:** Sistema de software impulsado por inteligencia artificial (IA) diseñado para interactuar con los usuarios a través de conversaciones en lenguaje natural, es desarrollada para otorgar conocimientos sobre los servicios otorgados por el Registro Público de la Abogacía; con el enfoque de llegar a aquellos lugares donde no se encuentran oficinas para la atención presencial.
- k) **Call Center:** Central de atención telefónica gratuita donde se gestionan llamadas entrantes, salientes o ambas, para brindar soporte, información, u otros servicios a usuarios.

Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación)

El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del MJTI mediante Resolución Ministerial.

La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha establecida en la Resolución Ministerial de aprobación.

La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección General de Planificación (DGP) en coordinación con Unidad de Registro Público de la Abogacía (RPA) dependiente de la GESTORA SAJ-RPA, siendo de conocimiento general por el personal de la MJTI.

La implementación del Reglamento será efectuada por la Unidad de Registro Público de la Abogacía (RPA).

Artículo 7. (Revisión y Actualización)

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones.

El RPA en coordinación con la DGP realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados.

Toda vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al Artículo precedente de Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 8. (Derechos)

Las abogadas y los abogados, conforme a la Ley N°387 del Ejercicio de la Abogacía, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.
2. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
3. Percibir honorarios profesionales, de acuerdo a la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.
4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
5. A no ser perseguidas o perseguidas, detenidas o detenidas ni procesadas o procesadas judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
6. A la inviolabilidad de su oficina, así como documentos u objetos que le hayan sido confiados por sus patrocinados, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
7. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que se solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de abogada o abogado de oficio.
8. A ofertar sus servicios como especialista en una rama determinada para el ejercicio de la profesión en general.
9. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún Colegio.
10. A fortalecer sus conocimientos continuamente.
11. A que se respeten principios democráticos en los colegios a los que esté afiliado.
12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
13. A renunciar a la afiliación de un Colegio de Abogados, salvo proceso pendiente.
14. La afiliación a un Colegio de Abogados.

Artículo 9. (Deberes)

Las abogadas y los abogados, conforme a la Ley N°387 del Ejercicio de la Abogacía, tienen los siguientes deberes:

1. Registrarse y matricularse ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2. Sujetarse al procedimiento por las infracciones a la ética.
3. Defender con lealtad y eficiencia los intereses de sus patrocinados.
4. Observar en todo momento una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico.
5. Prestar sus servicios de manera personal, salvo impedimento justificado y la aceptación por parte de la persona patrocinada.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

6. Denunciar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de servidoras y servidores judiciales, fiscales, personal de apoyo, administrativo o de otros profesionales abogados, ante las autoridades competentes
7. Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
8. Facilitar o promover la conciliación u otros medios alternativos de solución de conflictos cuando se encuentren previstos por Ley N°387 del Ejercicio de la Abogacía.
9. Guardar respeto con la persona patrocinada, las partes, las servidoras y los servidores judiciales, fiscales, abogadas o abogados y terceros interesados.
10. Informar a la persona patrocinada sobre los asuntos de su interés, el estado y avance de la causa.
11. Hacer conocer al patrocinado las relaciones de amistad o parentesco con la otra parte o autoridades jurisdiccionales u otra circunstancia, que sea motivo suficiente para que el patrocinado prescinda de sus servicios.
12. Abstenerse de patrocinar una causa que previamente fue encargada a otra u otro profesional, salvo fallecimiento, renuncia de la o el abogado patrocinante o a petición del patrocinado y autorización del juez.
13. Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de su propio resguardo, defensa de la verdad o si la persona patrocinada autoriza su revelación de manera expresa u orden judicial.
14. Negarse a patrocinar al contrario sobre la misma causa.
15. Guardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado como emergencia de una causa, así como devolverlos cuando lo solicite.
16. No disponer de los bienes dados en guarda por la persona patrocinada bajo ninguna causa o circunstancia, salvo con poder especial y suficiente. No adquirir bienes de la persona patrocinada para sí mismo o parientes ni aún contando con autorización expresa.
17. Las abogadas y los abogados recientemente titulados, prestarán defensa de oficio.
18. Someterse al control del ejercicio profesional, a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados.
19. Consignar en todo acto profesional el número de matrícula emitido por el Ministerio de Justicia.
20. La abogada y el abogado deben actualizarse permanentemente.

Artículo 10. (Comunicaciones Oficiales)

El Registro Público de la Abogacía, notificará e informará a las abogadas y los abogados mediante nuestros medios oficiales, página web <https://rpa.justicia.gob.bo>, ciudadanía digital, mensajería instantánea y demás medios digitales institucionales, referente a los servicios y/o trámites, que deben cumplir de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 11. (Herramienta de Comunicación - Chat Bot)

El Registro Público de la Abogacía, a través de una herramienta de comunicación mediante un canal digital de atención al usuario, brinda información oportuna, para resolver consultas frecuentes y guiar a las abogadas, abogados y Sociedades Civiles en los procesos de registro, matriculación, renovación de credenciales y otros servicios.

El uso del chat bot es gratuito y está disponible las 24 horas del día, garantizando accesibilidad inmediata. Las respuestas brindadas por esta herramienta son de carácter informativo, por lo que, en caso de requerir asistencia personalizada o documentación específica, se recomienda al usuario contactar a los canales oficiales complementarios.

Artículo 12. (Plataforma Moodle de Capacitación de Abogadas y Abogados)

La Plataforma Moodle, implementada por el Registro Público de la Abogacía, constituye un espacio virtual de formación continua destinado exclusivamente a abogadas y abogados registrados. A través de esta herramienta, se ofrecen cursos, talleres, seminarios y materiales de estudio orientados al fortalecimiento de competencias profesionales y actualización en áreas jurídicas relevantes.

El acceso a la plataforma es gratuito para los abogados registrados, siempre que mantengan la credencial vigente, además deberán utilizar sus credenciales de ciudadanía digital para ingresar y participar en las actividades de capacitación.

CAPÍTULO II REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Artículo 13. (Requisitos)

Las abogadas y los abogados que soliciten su registro y matriculación en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con Ciudadanía Digital.
2. Llenar el Formulario Digital de Solicitud de Registro disponible en el Sistema del Registro de la Abogacía.
3. Realizar el pago del costo del trámite de registro, por medio de la pasarela de pagos.

Artículo 14. (Procedimiento del Registro)

Las abogadas y los abogados, que soliciten su registro deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a través de Ciudadanía Digital al Sistema del Registro de la Abogacía, mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía y elegir la opción "Registro y Matriculación".
2. Registrar los siguientes datos:
 - a) Género.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- b) Número de WhatsApp.
- c) Universidad que emite el Título de Licenciatura.
- d) Número de Identificación Tributaria - NIT (opcional)
- e) Dirección de domicilio actual.
- f) Dirección de domicilio procesal o profesional.
- g) Recepción de la credencial (señalar el departamento).
- h) Fotografía actualizada a color tamaño 3x3 fondo blanco en formato JPG.
- i) Firma en color azul y fondo blanco, tamaño 3x6 en formato JPG.
- j) Título Profesional original escaneado a color en formato PDF (anverso y reverso).
- k) Confirmar el Formulario de Solicitud de Registro en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital. (Anexo N°1).
- l) Generar el método de pago de trámite (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.
- m) Acceder e instalar la aplicación móvil MiRPA Digital en un solo dispositivo móvil

Artículo 15. (Domicilio Procesal o Profesional)

Las abogadas y los abogados deberán:

1. Señalar la dirección de la oficina actual donde ejercerá la abogacía, como domicilio procesal o profesional, con el objeto de recibir las comunicaciones oficiales de la Unidad del Registro Público de la Abogacía.
2. En caso de ser servidor público, deberá señalar el domicilio de la institución, entidad o empresa pública donde trabaja.

Artículo 16. (Matriculación, Emisión y Recepción de Credenciales)

- I. El Sistema de Registro de la Abogacía de manera automática asignará un número único de matrícula a la abogada o abogado, que consiste en su número de cédula de identidad seguida de las iniciales de su nombre completo.
- II. El Registro Público de la Abogacía, emitirá semanalmente un Informe Técnico y Legal con la nómina de las abogadas y abogados habilitados, el mismo será aprobado por el/la Director (a) General Ejecutivo (a) de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía, para la posterior emisión de la Resolución Administrativa de matriculación de las abogadas y los abogados:
 - a) Si la cantidad de registros aprobados es inferior a cincuenta (50), la entrega de las credenciales se realizará en las oficinas del Registro Público de la Abogacía en el Departamento que señale la abogada o abogado.
 - b) Si la cantidad de registros aprobados es superior a cincuenta (50), y la abogada o abogado haya elegido la opción de participación de JURAMENTO, en esos casos la entrega de las credenciales se realizará en un acto público y formal en el Departamento que corresponda conforme a los parámetros establecidos en el sistema.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- III. Una vez emitida la credencial, será de conocimiento público en la página web del Registro Público de la Abogacía de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia, los siguientes datos: nombres y apellidos, fotografía, universidad que otorga la licenciatura, domicilio procesal o profesional, matrícula, fecha de registro, fecha de emisión, fecha de vencimiento y matriculación.
- IV. La recepción de la credencial física es personal o mediante Poder Especial original y/o fotocopia legalizada, conferido para tal efecto.
- V. Para la visualización de la credencial digital, deberá vincular su dispositivo móvil a través de la descarga e instalación de la aplicación móvil MiRPA Digital. La disponibilidad será de manera inmediata al culminar el procedimiento de registro y matriculación.
- VI. Para la recepción de la credencial física, las abogadas y abogados deberán aprobar el programa de inducción del ejercicio a la abogacía, realizado por el Área de Capacitación de la Unidad del Registro Público de la Abogacía.
- VII. La recepción de la credencial estará disponible mediante los siguientes parámetros a partir de su emisión:
 1. A los noventa (90) días será publicado en la Página Web del RPA;
 2. A los ciento veinte (120) días se comunicará su destrucción a través de medios digitales y oficiales de comunicación.
 3. A los ciento ochenta (180) días pasará a ser destruida, debiendo el abogado realizar el trámite de Reposición.

CAPÍTULO III CREDENCIAL

Artículo 17. (Credencial Física y Digital)

1. La Credencial Física: Las Abogadas y Abogados de manera obligatoria deberán portar y mostrar la credencial física para ejercer la profesión de la abogacía.
2. La Credencial Digital: Las abogadas y los abogados podrán activar la credencial digital, a través de MiRPA Digital siendo esta de uso único y exclusivo del titular la cual tendrá la misma vigencia de la credencial física.

El Sistema del Registro de la Abogacía es el medio por el cual el abogado o abogada podrá solicitar su credencial digital, una vez llenado el registro respectivo el sistema emitirá la "Acreditación de la Credencial Digital" donde los datos son acreditados y firmados digitalmente por el (la) Director(a) General Ejecutivo de la Gestora SAJ - RPA en la fecha de la emisión del mismo". (Anexo N°2).

Artículo 18. (Vigencia)

- I. La Credencial Física o Digital de la abogada o abogado, tendrá una vigencia de seis (6) años, vencido este plazo, corresponde su renovación.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- II. La abogada o el abogado, deberá presentar su credencial Física o Digital vigente en todas las instituciones públicas del país, para poder ser atendido o requerir algún servicio relacionado con su profesión.

Artículo 19. (Caducidad)

- I. La Credencial de la abogada o el abogado, caducará concluido el periodo de vigencia establecido en el artículo precedente.
- II. En caso de tener la credencial caduca el Sistema de Registro de la Abogacía, de manera automática no permitirá a la abogada o abogado acceder a todos los servicios brindados como ser certificaciones, postulaciones, capacitaciones y actualización de datos visualizándose en la página web del Registro Público de la Abogacía o en la aplicación móvil, el mismo contendrá la palabra alerta: "AVISO", desplegando el recordatorio de cumplimiento de normativa vigente.
- III. Para poder acceder a nuestros servicios mencionados línea supra podrá proceder cuando la abogada o el abogado realice el trámite y pago de renovación.

Artículo 20. (Características de Seguridad de la Credencial)

La credencial física contendrá las siguientes características de seguridad:

Anverso (Anexo N°3):

1. Fotografía frontal de la cabeza y la parte superior de los hombros; sin lentes, sombrero u otro accesorio, situada en la parte izquierda.
2. Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia y logo de la entidad emisora en la parte superior derecha.
3. Sigla R.P.A. que se encuentra en la parte superior de la fotografía.
4. Inscripción de seguridad trasfondo con el microtexto "Estado Plurinacional de Bolivia".
5. Número de registro en la parte derecha vertical en color azul.
6. Nombres y apellidos conforme a la información cursante en la cédula de identidad.
7. Número de matrícula único y personalizado, se determina sobre la base del número de la cédula de identidad y las iniciales de los nombres y apellidos.
8. La palabra ABOGADA/O debajo de la descripción de la matrícula.
9. Firma de la abogada/o en la parte inferior de la fotografía.
10. Firma y nombre del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional en la parte inferior central.
11. Fecha de emisión y validez en la parte inferior izquierda.
12. Lámina holográfica transparente a contraluz.
13. Número de serie en la parte inferior derecha.

Reverso (Anexo N°4):

1. Leyenda que establece la habilitación de la abogada o el abogado y su alcance en el marco del texto constitucional y la Ley N° 387.
2. Código QR que contiene los datos de registro.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

3. Logo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los datos institucionales y de contacto, impreso en color azul y banderas del Estado Plurinacional de Bolivia y whipala.
4. Impresión plana dorada del Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la palabra "Bolivia" de fondo, realizada con un rayo láser sobre una película fotosensible.

Ambas caras:

1. Escudo Nacional visible con luz ultravioleta.
2. Balanzas encerradas en círculos visibles con luz ultravioleta.
3. Balanza recortada en marca de agua impresa en 1/3 de cada cara.

La credencial digital contendrá características de seguridad las cuales están descritas en el: (Anexo N°5):

1. Logo de la Gestora de Acceso a la Justicia.
2. Logo del Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional.
3. Título Credencial Digital.
4. Fecha y hora.
5. Fotografía frontal de la cabeza y la parte superior de los hombros; sin lentes, sombrero u otro accesorio.
6. Firma de la abogada/o en la parte inferior de la fotografía.
7. La palabra ABOGADA/O debajo de la firma.
8. Número de matrícula único y personalizado, se determina sobre la base del número de la cédula de identidad y las iniciales de los nombres y apellidos.
9. Nombres y apellidos conforme a la información cursante en la cédula de identidad.
10. Número de documento de identidad
11. Número de registro.
12. Balanza recortada en marca de agua.
13. Fecha de emisión y validez.
14. Código QR que contiene los datos de registro.

CAPÍTULO IV REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE CREDENCIALES FÍSICA Y DIGITAL

Artículo 21. (Reposición de la Credencial)

La reposición de la credencial, procede por extravío, robo o hurto y la misma será repuesta con la modificación del código QR en la credencial, el rango de vigencia se mantiene con la fecha de emisión de registro y matriculación o la fecha de renovación según corresponda, y como fecha de caducidad es el tiempo restante a los 6 años otorgados por tratarse de una solicitud de reposición.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 22. (Renovación de la Credencial)

- I. Las abogadas y los abogados, deberán prever la caducidad de la credencial, iniciando con anticipación el trámite de renovación.
- II. En los casos de rectificación/actualización de datos, las abogadas y los abogados deberán realizar el trámite de renovación de credencial.
- III. Al día siguiente hábil de la caducidad de la credencial, si no se realiza el trámite de renovación, no podrá acceder a todos los servicios brindados en el Sistema de Registro Público de la Abogacía.
- IV. Para poder acceder a los servicios, las abogadas y los abogados, deberán realizar la solicitud de renovación.
- V. En la credencial, el rango de vigencia inicia con una nueva fecha de emisión, y como fecha de caducidad otorga nuevamente los 6 años de vigencia por tratarse de una solicitud de renovación.
- VI. El Sistema de Registro de la Abogacía permitirá generar una renovación al cumplir la fecha de caducidad y hasta 2 años antes del vencimiento para evitar a la Abogada o Abogado erogar mayores gastos.

Artículo 23. (Requisitos)

- I. Las abogadas y los abogados que soliciten la reposición o renovación de su credencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos comunes:
 - a) Contar con Ciudadanía Digital.
 - b) Llenar el Formulario de Solicitud de Reposición/Renovación disponible en el Sistema del Registro de la Abogacía.
 - c) Realizar el Pago de trámite mediante los métodos de (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.

Artículo 24. (Procedimiento)

Las abogadas y los abogados, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a través de Ciudadanía Digital al Sistema del Registro de la Abogacía, mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía como también en la aplicación móvil MIRPA y elegir la opción "Reposición/Renovación".
2. Registrar los siguientes datos:
 - a) Actualizar género.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- b) Actualizar número de WhatsApp.
- c) Actualizar la ubicación del domicilio actual.
- d) Actualizar la dirección del domicilio procesal o profesional.
- e) Seleccionar la(s) credencial (es) que desea obtener.
- f) Recepción de la credencial (señalar el departamento).
- g) Fotografía a color actualizada tamaño 3x3 fondo blanco en formato JPG.
- h) Firma en color azul y fondo blanco tamaño 3x6 en formato JPG.
- i) Confirmar el Formulario de Solicitud de Reposición/Renovación en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital (Anexo N°6).
- j) Generar el método de pago de trámite (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.
- k) Acceder e instalar la aplicación móvil MirPA Digital en un solo dispositivo móvil.

Artículo 25. (Emisión y Recepción de la Credencial por Renovación o Reposición)

- I. El Registro Público de la Abogacía, emitirá la nueva credencial solicitada por reposición o renovación dentro de las 24 horas para la Ciudad de La Paz y en 72 horas para los demás departamentos, posteriores a la realización del pago y el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- II. La recepción de la credencial es personal la misma que deberá portar su cédula de identidad o mediante Poder Especial y/o copia legalizada conferida para tal efecto.

Artículo 26. (Aplicación Móvil Mirpa Digital)

- I. La abogada o abogado es responsable de mantener la seguridad de su dispositivo y su cuenta, debiendo poner en conocimiento a la Gestora SAJ-RPA, cualquier uso no autorizado de su cuenta o el uso de nuestros servicios.
- II. Es responsabilidad de las Abogadas y abogados brindar información a la Gestora SAJ-RPA mediante el Sistema de Registro de la Abogacía, la misma que deberá ser fidedigna, precisa y actual.

CAPÍTULO V SOCIEDADES CIVILES

Artículo 27. (Registro y Matriculación)

- I. El Representante Legal de la Sociedad Civil de Abogadas y Abogados que solicite el registro y matriculación en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con Ciudadanía Digital y credenciales vigentes de todos sus socios.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- b) Llenar el Formulario de Solicitud de Registro disponible en el Sistema del Registro Público de la Abogacía.
- c) Realizar el Pago de trámite mediante los métodos de (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.

II. El Representante Legal de la Sociedad Civil, será responsable de la información requerida para el registro y modificación de datos.

Artículo 28. (Procedimiento de Registro)

El Representante Legal de la Sociedad Civil de abogadas y abogados, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al Sistema del Registro de la Abogacía mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía.
2. Registrar o añadir los siguientes datos:
 - a) Departamento de solicitud.
 - b) Razón social.
 - c) Domicilio legal.
 - d) Teléfono o celular.
 - e) Añadir a los socios.
 - f) Acta o Escritura de Constitución que describa la estructura interna en formato PDF.
 - g) Reglamento y procedimientos internos, debidamente firmados por los socios en formato PDF.
 - h) Documento que acredite la designación del representante legal en formato PDF.
 - i) Confirmar el Formulario de Solicitud de Registro en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital.
 - j) Generar el método de pago de trámite (CPT o QR).

Artículo 29. (Revisión y Aprobación)

El/la operador (a) del Sistema del Registro de la Abogacía, deberá seguir el siguiente trámite en casos con y sin observación:

1. Una vez realizado el pago el operador deberá revisar y aprobar el formulario de registro y los requisitos con la información de la sociedad en el plazo de dos (2) días hábiles, si no existiese observaciones prosigue el trámite debiendo emitirse el informe técnico en el plazo de dos (2) días hábiles, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del MJTI para la emisión del informe legal y emisión de la Resolución Ministerial en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitiendo el Certificado de Registro y matriculación de la Sociedad Civil.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

2. Una vez realizado el pago el operador deberá revisar y aprobar el formulario de registro y los requisitos con la información de la sociedad en el plazo de dos (2) días hábiles, si existe observaciones al trámite debe notificar las observaciones a través del correo institucional o al número de celular del Representante Legal, quien a partir de su notificación deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, subsana las mismas se da la prosecución del mismo, debiendo emitirse el informe técnico en el plazo de un (1) día hábil, remitiendo a DGAJ del MJTI para la emisión del informe legal y emisión de la Resolución Ministerial en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitiendo el Certificado de Registro y Matriculación de la Sociedad Civil.
3. Notificar las observaciones a través del correo institucional o al número de celular del Representante Legal, quien a partir de su notificación deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario deberán iniciar nuevamente el trámite, teniéndose por no presentada la misma.

Artículo 30. (Plazo)

El plazo para el procesamiento de registro y matriculación de las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la emisión del informe técnico y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 31. (Certificado)

Las características del Certificado de Registro y Matriculación de Sociedad Civil de Abogadas y Abogados son las siguientes, conforme al (Anexo N°7) de este Reglamento:

1. Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia y logo de la entidad emisora.
2. Leyenda: "CERTIFICADO DE REGISTRO Y MATRICULACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE ABOGADAS Y ABOGADOS".
3. Razón social de la sociedad civil, nombre del representante legal, domicilio legal, número de matrícula y Resolución Ministerial de aprobación.
4. Firma de la o el Ministra (o) de Justicia y Transparencia Institucional.
5. La figura de una balanza y las iniciales R.P.A en marca de agua.
6. Bandera del Estado Plurinacional de Bolivia y la bandera whipala.
7. Impresión del Escudo del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre una lámina dorada en sello seco.
8. El certificado será impreso en un papel de seguridad.

Artículo 32. (Modificación de Datos)

Las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados, realizarán la modificación de sus datos, por cambio de la razón social, domicilio legal, cambio de representante legal, ingreso o retiro de



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

socios, cambios o modificaciones en sus reglamentos o en sus procedimientos internos dentro los diez (10) días hábiles de suscitado el cambio.

Artículo 33. (Procedimiento de Modificación de Datos)

El Representante Legal de la Sociedad Civil de Abogadas y Abogados, deberá cumplir con el siguiente procedimiento para la modificación de datos:

1. Ingresar al Sistema del Registro de la Abogacía mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía.
2. Registrar los siguientes datos:
 - a) La modificación de información.
 - b) Documento que acredite la modificación en formato PDF.
3. Confirmar el Formulario de modificación en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital.
4. Generar el método de pago de trámite Realizar el pago del costo del trámite (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.

Artículo 34. (Verificación y Aprobación)

El/la operador (a) del Sistema del Registro de la Abogacía deberá:

1. Una vez realizado el pago el operador deberá verificar y aprobar el formulario, así como el cumplimiento de los requisitos con la información de la sociedad; si existieran observaciones, las comunicará al solicitante dentro de las 72 horas de la solicitud de modificación a objeto de que las mismas sean subsanadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, caso contrario deberá iniciar nuevamente el trámite.
2. Una vez subsanadas las observaciones:
 - a) En el caso de modificar la denominación o razón social se elaborará el informe técnico para su posterior remisión a la DGAJ del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para la elaboración del Informe Legal y posterior emisión de la Resolución Ministerial; el plazo para el procesamiento de este trámite no deberá exceder los veinte (20) días hábiles, computándose desde la emisión del informe técnico y el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - b) En el caso de modificación de datos: domicilio legal, cambio de representante legal, ingreso o retiro de socios, cambios en sus reglamentos o en sus procedimientos internos; el/la operador (a) validará el trámite.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 35. (Emisión y Recepción)

- I. El Registro Público de la Abogacía emitirá el Certificado de Registro y Matriculación de Sociedad Civil actualizado y con el cambio de serie, solicitada por modificación.
- II. El Representante Legal, recepcionará el Certificado de Registro y Matriculación de la Sociedad Civil.

Artículo 36. (Disolución de la Sociedad Civil)

Para realizar el trámite de disolución de la Sociedad Civil de abogados y abogadas, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al Sistema del Registro de la Abogacía mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía.
2. Registrar los siguientes datos:
 - a) El motivo de la disolución.
 - b) Documento que acredite la disolución en formato PDF.
3. Confirmar el formulario de solicitud de registro en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital.

Artículo 37. (Verificación y Aprobación)

El/la operador (a) del Sistema del Registro de la Abogacía deberá:

1. Revisar el Formulario de Disolución de la Sociedad Civil; si existieran observaciones, se comunicarán al solicitante dentro de las 72 horas de realizada la solicitud a objeto de que las mismas sean subsanadas.
2. Elaborar el Informe Técnico, recomendando la disolución de la Sociedad Civil y la remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial correspondiente.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial.

CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES

Artículo 38. (Emisión de Certificaciones)

- III. La Unidad de Registro Público de la Abogacía, emite las siguientes certificaciones de:
 - a) Registro en trámite.
 - b) Registro y matriculación de abogada o abogado.
 - c) Registro y matriculación de Sociedades Civiles de abogadas y abogados.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

- d) Registro de denuncias y sanciones por infracciones a la ética.
- e) Credencial vigente.

IV. La certificación digital se genera por el Sistema del Registro de la Abogacía, por la abogada o abogado titular, utilizando sus credenciales de ciudadanía digital, una vez realizado el pago correspondiente.

V. La certificación emitida por el/la operador (a) del Registro Público de la Abogacía, será gratuita en los siguientes casos:

- a) A solicitud de terceras personas, instituciones públicas o privadas, mediante nota escrita dirigida a la Unidad del Registro Público de la Abogacía, quienes deben demostrar su interés legítimo.
- b) A solicitud expresa de autoridad administrativa o judicial competente.

Artículo 39. (Procedimiento de Emisión de Certificación Digital)

Ingresar a través de Ciudadanía Digital al Sistema del Registro de la Abogacía, mediante el link ubicado en la página web del Registro Público de la Abogacía:

1. Ingresar al menú de certificaciones.
2. Seleccionar el tipo de certificación requerido.
3. Seleccionar el departamento.
4. Confirmar el Formulario de Solicitud de Certificación en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital.
5. Generar el método de pago de trámite (CPT o QR) y cancelar por la Pasarela de Pagos en el plazo correspondiente.
6. Descargar la certificación.

Artículo 40. (Medios de Verificación)

Mediante la página web Registro Público de la Abogacía, las certificaciones obtenidas, podrán ser verificadas mediante el código QR impreso o usando el código y la fecha de emisión de la certificación.

Artículo 41. (Vigencia de las Certificaciones)

I. Las certificaciones tienen una vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

II. La validez de las certificaciones cesará automáticamente, en los siguientes casos:

- a) Ante la existencia de cualquier tipo de modificación visible, tacha o sobre escritura.
- b) El Registro Público de la Abogacía comunique la rectificación y/o nulidad de las mismas.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 42. (Costo de las Certificaciones)

Las certificaciones solicitadas por las abogadas y los abogados, para distintos trámites personales, tendrán un costo conforme se establece en el presente Reglamento.

Artículo 43. (Características de las Certificaciones)

Las certificaciones emitidas por la Unidad del Registro Público de la Abogacía, deberán consignar los siguientes datos: (Anexo N°8).

1. Cite y número en la parte superior.
2. Datos preestablecidos referidos al título del documento y las atribuciones conferidas al Registro Público de la Abogacía para la emisión de las certificaciones.
3. Nombre del solicitante o motivo del requerimiento.
4. Nombre, número de cédula de identidad, número de registro, fecha de registro y número de matrícula.
5. Fecha de emisión.
6. Iniciales de la persona que procesa las certificaciones.
7. Código QR, que almacena el enlace de verificación de la certificación.
8. Código de la certificación.
9. Sitio de verificación.
10. Periodo de validez.
11. Marca de agua.

CAPÍTULO VII ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 44. (Actualización y Modificación de Datos)

- I. Las abogadas y los abogados deberán actualizar los datos inscritos en el Registro Público de la Abogacía, de manera permanente o en su defecto en el plazo de hasta noventa (90) días de efectuado el cambio de los siguientes datos:
 1. Domicilio real. (Anexo N°9)
 2. Domicilio profesional o procesal. (Anexo N°9)
 3. Número telefónico móvil.
 4. Correo electrónico.
 5. Cursos de postgrado, especialidad y experiencia.
- II. En caso de que se verifique el incumplimiento respecto a la actualización y modificación de datos, se remitirá mediante informe del Área de registro a conocimiento de los tribunales de Ética de la Abogacía correspondiente.
- III. Para la aprobación de solicitudes de modificación de datos referentes a nombres, apellidos o cédula de identidad de extranjero a nacional y/o cambio de género, las abogadas y abogados deberán presentar previamente documentación respaldatoria original o debidamente legalizada.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 45. (Actualización de Datos por Fallecimiento)

- I. En caso de fallecimiento de la abogada o el abogado registrado, los familiares y/o personas interesadas podrán hacer conocer este hecho a la Unidad del Registro Público de la Abogacía mediante nota, adjuntando el Certificado de Defunción para fines de baja en el Sistema del Registro de la Abogacía.
- II. El/la operador (a) del Sistema del Registro de la Abogacía, al ser comunicado sobre el fallecimiento de la/el abogada (o) y contar con la correspondiente documentación respaldatoria, procederá a inactivar el registro en el sistema, bloqueando de forma permanente todos los servicios, visualizándose en la página web del Registro Público de la Abogacía como “Fallecido”.

**CAPÍTULO VIII
CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LA ABOGACÍA**

Artículo 46. (Aplicación)

Las abogadas y los abogados que ejerzan la profesión libre e independiente deberán generar y exhibir el Certificado de funcionalidad de la Abogacía

Artículo 47. (Ubicación del Certificado)

El Certificado Digital de Funcionalidad de la Abogacía debe estar visible en el estudio jurídico principal y en las sucursales declaradas en el Sistema de Registro de la Abogacía, garantizando su acceso para verificación

Artículo 48. (Vigencia del Certificado)

1. La certificación de funcionalidad de la Abogacía, tendrá una vigencia de 12 meses.
2. La certificación se computará al realizar la emisión de la misma y su vigencia no podrá exceder la vigencia de la credencial.

Artículo 49. (Requisitos)

I. Las abogadas y los abogados que soliciten el certificado digital de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Ciudadanía Digital.
- b) Contar con una credencial vigente.

Artículo 50. (Procedimiento de Emisión de Certificación Digital de Funcionamiento)

1. Ingresar a través de Ciudadanía Digital al Sistema del Registro de la Abogacía mediante el link ubicado en la página web del RPA de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía y elegir la opción “Certificado de Funcionalidad”.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

2. Actualizar si corresponde la información de dirección procesal o profesional
3. Confirmar el Formulario de Solicitud de Actualización de Datos en el Sistema del Registro de la abogacía a través de Ciudadanía Digital. (Anexo N°9)
4. Emisión digital del Certificado de Funcionalidad de la Abogacía para su descarga e impresión. (Anexo N°10).

Artículo 51. (Características de la Certificación)

La certificación de la funcionalidad de la abogacía emitidas por la Unidad del Registro Público de la Abogacía, deberán consignar los siguientes datos: (Anexo N°8).

1. Logo de la Gestora de Acceso a la Justicia.
2. Logo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
3. Título
4. Fotografía frontal de la cabeza y la parte superior de los hombros; sin lentes, sombrero u otro accesorio.
5. La palabra ABOGADA/O debajo de la fotografía.
6. Código QR que contiene los datos de validación. Como también texto inferior de información de verificación.
7. Nombres y apellidos conforme a la información cursante en la cédula de identidad.
8. Fecha de emisión y validez.
9. Datos del Domicilio Procesal y Profesional.
10. Balanza recortada en marca de agua.
11. Mención de la Firma digital.
12. Periodo de validez
13. Cite y número.

El certificado es acreditado y firmado digitalmente por el (la) Director(a) General Ejecutivo de la Gestora SAJ - RPA en la fecha de la emisión del mismo.

CAPÍTULO IX CONTROL

Artículo 52. (Control)

Se entiende por control al conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos dirigidos a verificar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio efectivo de los derechos de las abogadas y abogados.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 53. (Materia Sujeta a Control)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía, Unidad dependiente de la Gestora SAJ -RPA, precautelando el cumplimiento de los Artículos 1 y 9 numeral 18 de la Ley No. 387 del Ejercicio de la Abogacía, ejecutará funciones de control, dirigidas a la verificación de:

1. El registro y matriculación de abogadas y abogados y Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados que prestan servicios jurídicos.
2. La validez y vigencia de las credenciales.
3. La autenticidad del certificado de funcionalidad de la abogacía
4. Los servicios profesionales ofrecidos por abogadas y abogados de acuerdo a su especialidad y capacitación.
5. Los servicios profesionales ofrecidos por Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados de acuerdo a su Acta de Constitución y/o Estatutos.
6. La actualización de datos en el Sistema de Registro de la Abogacía.
7. Otros derivados de la Ley No. 387 y su reglamentación, concernientes al área.

Artículo 54. (Defensores De Oficio, Patrocinio Gratuito)

La Unidad de Registro Público de la Abogacía solicitará a los Tribunales Departamentales de Justicia, la nómina de los Defensores de Oficio designados y posesionados en la gestión. Asimismo, solicitará informe que reporte los casos atendidos y el desempeño de los mismos.

Artículo 55. (Acciones de Control)

- I. Las acciones de control se efectuarán de oficio o a petición de cualquier ciudadano, abogada o abogado.
- II. Para el control se podrán ejecutar las siguientes acciones:
 1. Inspecciones in situ, en los lugares y espacios públicos o privados previa autorización de los ocupantes, arrendatarios y/o propietarios.
 2. Entrevista o requerimiento de información verbal o escrita a las abogadas y abogados.
 3. Requerimiento de información sobre la denuncia o avance de las recomendaciones del proceso de control.
 4. Verificación de documentación para identificar posibles indicios de transgresión de la normativa aplicable al correcto ejercicio profesional de la abogacía.
 5. Solicitar al denunciante aportar pruebas para su valoración.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Artículo 56. (Brigadas Móviles de Control)

El Registro Público de la Abogacía (RPA), desplegará las Brigadas Móviles de Control para supervisar el cumplimiento de la Ley N° 387 y su reglamentación. Estas brigadas desempeñarán las siguientes funciones:

1. Ámbitos de Supervisión: Previsto en el artículo 52 del presente reglamento.
2. Operativa de las Brigadas: Las Brigadas Móviles operarán mediante inspecciones programadas por El Registro Público de la Abogacía en todo el territorio nacional, pudiendo también atender denuncias presentadas por la ciudadanía o instituciones.
3. Coordinación Interinstitucional: Las Brigadas Móviles podrán coordinar acciones con otras instancias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, así como con entidades públicas y privadas, para fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento.

Artículo 57. (Remisión de Antecedentes)

En caso de verificarse el incumplimiento a Infracciones a la Ética de la Abogacía en operativos de control, se remitirá los antecedentes al Tribunal de Ética de la Abogacía, para su procesamiento o en su caso se remitirán ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO X REGISTRO RUANNA

Artículo 58. (Registro Ruanna)

Las abogadas y los abogados que soliciten el registro para la asistencia en la defensa técnica, gratuita y especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con Ciudadanía Digital.
2. Llenar el formulario de registro RUANNA disponible en el SRA.
3. Certificado REJAP original escaneado en formato PDF.
4. Certificado SIPPASE original escaneado en formato PDF.
5. Certificados de cursos especializados en la materia.
6. Memoriales en defensa de causas de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de violencia en formato PDF (opcional).

Artículo 59. (Procedimiento de Registro Ruanna)

Las abogadas y los abogados, deberán seguir el siguiente procedimiento para el registro RUANNA:





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

1. Ingresar a través de Ciudadanía Digital al Sistema del Registro de la Abogacía y elegir la opción "Registro RUANNA".
2. Registrar los siguientes datos:
 - a) Verificar o Actualizar la información de la Dirección del Domicilio Profesional.
 - b) Registrar o Seleccionar la Formación Académica (Cargar documentos en formato PDF).
 - c) Registrar o Seleccionar la Experiencia Laboral (Cargar documentos en formato PDF).
 - d) Registrar Defensa de Causas (Cargar documentos en formato PDF).
3. Confirmar el formulario de solicitud de registro RUANNA en el Sistema del Registro de la Abogacía a través de Ciudadanía Digital.
4. Una vez realizado el pre registro, deberán presentar la documentación original en oficinas de la Unidad del Registro Público de la Abogacía, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la finalidad de formalizar su registro, para luego ser remitidos a la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO XI COSTOS, CIUDADANÍA DIGITAL Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 60. (Costos)

Los costos por los servicios del Registro Público de la Abogacía, se encuentran detallados en el (Anexo N°11) de este Reglamento.

Artículo 61. (Ciudadanía Digital)

- I. La Unidad de Registro Público de la Abogacía cooperará con la validación del registro de Ciudadanía Digital de las abogadas y los abogados, así como también de la ciudadanía en general a solicitud del interesado.
- III. Las abogadas y los abogados que no cuenten con ciudadanía digital, no podrán acceder a ningún servicio otorgado por la entidad.

Artículo 62. (Gobierno Electrónico)

- I. La Unidad de Registro de la Unidad del Registro Público de la Abogacía, actualizará permanentemente la aplicación informática del Sistema del Registro de la Abogacía.
- IV. La Unidad de Registro de la Unidad del Registro Público de la Abogacía, promoverá la incorporación de las herramientas del Gobierno Electrónico a sus procedimientos institucionales, con la prestación de sus servicios y con la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011 y el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

Artículo 63. (Credencial)

1. Queda prohibido adulterar o modificar la credencial física o digital emitida por el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía.
2. Queda prohibido permitir el aprovechamiento de su credencial física o digital por persona ajena para facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.
3. Queda prohibido adulterar o modificar el Certificado de Funcionalidad de la abogacía emitido por el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía.
4. Queda prohibido permitir el aprovechamiento de su Certificado de Funcionalidad a persona ajena para facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.
5. Queda prohibido no registrar su domicilio profesional o el cambio de este ante el ministerio de justicia institucional en el plazo de (90) días si se estuviera ejerciendo la abogacía individual o colectivamente.

Al incurrir en los numerales 1,2,3,4 y 5 se procederá a remitir antecedentes al Tribunal de Ética de la Abogacía o en su caso se remitirán ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. (Disposición Transitoria Primera)

Durante un período de 90 días calendario, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, su implementación de la credencial digital, el acceso y emisión de la misma será completamente gratuito únicamente para aquellas abogadas y abogados que cuenten con una credencial física vigente. Concluido dicho plazo, el servicio estará sujeto a un cobro, cuyo monto será establecido en el presente reglamento. (Anexo N°12).

Artículo 65. (Disposición Transitoria Segunda)

Las modernizaciones previstas en el presente reglamento, tales como la implementación del Certificado de Funcionalidad de la Abogacía y otras soluciones tecnológicas, serán desarrolladas e implementadas progresivamente en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del presente.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXOS



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N°1 Formulario de Confirmación de Solicitud de Registro en el SRA



FORMULARIO DE SOLICITUD DIGITAL DE REGISTRO PÚBLICO DE ABOGADA(O) LA PAZ



DATOS DEL REGISTRO

Fecha Registro:
09/08/2024 18:44:19

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos:
**ADOLFO BELMONTE
CASTRO**
Género:
MASCULINO

Numero Documento:
123XXXXXXXX
Numero Celular:
712XXXXX9

Fecha Nacimiento:
12/07/1990
Whatsapp:
712XXXXX9

Correo:
ronxxxxxxxxx2000@gmail.com

DATOS DE DIRECCIONES

DOMICILIO ACTUAL

Departamento Domicilio:	Dirección Domicilio:	Nro Domicilio:	Teléfono(s) Domicilio:
LA PAZ	ACHÓCALLA / CALLE MILLUNI	31XX	652XXXXX9

DOMICILIO PROCESAL O PROFESIONAL

Departamento Oficina:	Dirección Oficina:	Nro Oficina:	Teléfono(s) Oficina:
LA PAZ	ACHÓCALLA / CALLE PRUEBA	56XX	734XXXXX9

DATOS DE LA PROFESIÓN

Universidad de Licenciatura:
Universidad Mayor de San Andrés
Área de Egreso:
FAMILIAR

Fecha de resolución:	Numero de resolución:	Numero del título:	Fecha de expedición del título:
ABD 4687	46549/5165	ABD 4687	15/08/2021

DATOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

N° NIT	Tipo de actividad
01234567891011	Actividades jurídicas

DECLARACIÓN JURADA

Finalizada la solicitud, declaro:

Haber terminado de registrar toda la información solicitada en cada uno de los pasos del "Formulario de solicitud digital del Registro Público de la Abogacía (RPA)".

Asumir la responsabilidad y la veracidad de los siguientes adjuntos insertados:

- o Fotografía;
- o Firma;
- o Título profesional.

Asumir la responsabilidad legal de registrar información verídica en el "Formulario de solicitud digital del Registro Público de la Abogacía (RPA)".

Aceptar comunicaciones oficiales y notificaciones del RPA a través de Ciudadanía Digital, mensajería instantánea y otros medios digitales, según normativa vigente.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N° 2 Acreditación de la Credencial Digital



ACREDITACIÓN DE LA CREDENCIAL DIGITAL



ABOGADO

DATOS DE LA CREDENCIAL

Nro. de documento 123XXXXXXX	Nombres ADOLFO	Apellidos BELMONTE CASTRO
Nro. de matrícula 123XXXXXRTL	Serie A	Nro. de registro 1324XXXXXUPEA
Fecha de emisión 12/02/2024	Fecha vencimiento 12/02/2030	

Los datos de la credencial digital son acreditados y firmados digitalmente por el (la) Director(a) General Ejecutivo de la Gestora SAJ - RPA en fecha DD/MM/AAAA.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N° 3
Credencial de abogadas y abogados – Anverso

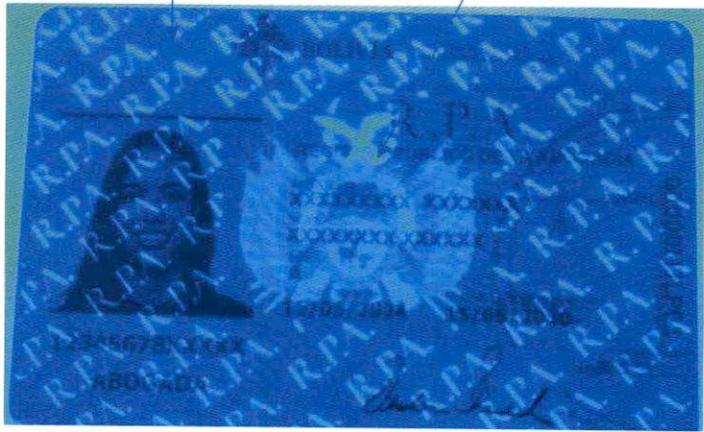


	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO 4 Credencial de abogadas y abogados – Reverso

Texto RPA (UV)

Escudo de Bolivia (UV)



Leyenda

Impresión guilloche

Codigo Qr.

Este documento habilita al abogado o abogada para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 387 Ley del Ejercicio de Abogacía, de 9 de julio de 2013.



(Nombre M.A.E.)
MINISTRO DE JUSTICIA
Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dirección: Avenida 16 de Julio N. 1769
Teléfono: 2158900 - 2158970
Email: ministerio@justicia.gob.bo
Página web: rpa.justicia.gob.bo

Marca de agua: Balanza recortada

Firma de la MAE

Datos Institucionales y de contacto

Banderas del Estado Plurinacional de Bolivia y whipala.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N° 5 Credencial digital de abogadas y abogados



CREDENCIAL DIGITAL

🕒 09-07-2024 15:30:44



Nombres
Adolfo
Apellidos
Belmonte Castro

Adolfo Belmonte Castro
ABOGADO

Nro. de Documento
5412XXXXX0
Nro. de registro
0000MILP01

Nro. de Matrícula
123457890ABC

Fecha Emisión
06/07/2024

Fecha Vencimiento
06/07/2025



Desvincular dispositivo

1. Logo de la Gestora de Acceso a la Justicia.
2. Logo del Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional.
3. Título Credencial Digital.
4. Fecha y hora.
5. Fotografía frontal de la cabeza y la parte superior de los hombros; sin lentes, sombrero u otro accesorio.
6. Firma de la abogada/o en la parte inferior de la fotografía.
7. La palabra ABOGADA/O debajo de la firma.
8. Número de matrícula único y personalizado, se determina sobre la base del número de la cédula de identidad y las iniciales de los nombres y apellidos.
9. Nombres y apellidos conforme a la información cursante en la cédula de identidad.
10. Número de documento de identidad
11. Número de registro.
12. Balanza recortada en marca de agua.
13. Fecha de emisión y validez.
14. Código QR que contiene los datos de registro.





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N°6 Formulario de confirmación de solicitud de Renovación y/o Reposición en el SRA



FORMULARIO DE SOLICITUD DIGITAL DE RENOVACIÓN / REPOSICIÓN DE CREDENCIAL DE ABOGADA(O)



M. Belmonte

DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha Registro
09/08/2024 18:44:19

Departamento
La Paz

Tipo de solicitud
REPOSICIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos
ADOLFO BELMONTE CASTRO

Numero Documento
123XXXXXXX

Fecha Nacimiento
12/07/1990

Género
MASCULINO

Numero Celular
712XXXXX9

Whatsapp
712XXXXX9

Correo
ronxxxxxxxxx2000@gmail.com

DATOS DE DIRECCIONES

DOMICILIO ACTUAL

Departamento Domicilio
LA PAZ

Dirección Domicilio
ACHOCALLA / CALLE MILLUNI

Nro Domicilio
31XX

Teléfono(s) Domicilio
652XXXXX9

DOMICILIO PROCESAL O PROFESIONAL

Departamento Oficina
LA PAZ

Dirección Oficina
ACHOCALLA / CALLE PRUEBA

Nro Oficina
56XX

Teléfono(s) Oficina
734XXXXX9

DATOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

N° NIT
01234567891011

Tipo de actividad
Actividades jurídicas

DECLARACIÓN JURADA

Finalizada la solicitud, declaro:

Haber terminado de registrar toda la información solicitada en cada uno de los pasos del "Formulario de Solicitud Digital del Renovación/Reposición de credencial de Abogada(o)".

Asumir la responsabilidad y la veracidad de los siguientes adjuntos insertados:
o Fotografía;
o Firma;

Asumir la responsabilidad legal de registrar información verídica en el "Formulario de Solicitud Digital del Renovación/Reposición de credencial de Abogada(o)".

Aceptar comunicaciones oficiales y notificaciones del RPA a través de Ciudadanía Digital, mensajería instantánea y otros medios digitales, según normativa vigente.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N° 7
Certificado de Sociedad Civil





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N°8 Certificaciones



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

b) Atribuciones conferidas a la URPA

a) Cite

CERT/URPA/XXXX/20XX

La Unidad de Registro Público de la Abogacía, en el marco del Artículo 22 del Reglamento de los Servicios Prestados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 06/21 de 12 de enero de 2021, a petición de (Solicitante)

CERTIFICA:

c) Nombre del solicitante

Que de la consulta a la base de datos del Registro Público de la Abogacía, se ha verificado lo siguiente:

La señora (Solicitante) con C.I. (Solicitante) registrada con el N° Cod. y matriculada con el N° Matrícula en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, fecha o denuncia por infracciones a la ética de acuerdo a la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.

Es cuanto se certifica para fines consiguientes.

d) Datos personales de la o el abogado sujeto a la verificación, nombre, número de cédula de identidad; número de registro, fecha de registro o si cuenta con alguna denuncia y nro. de matrícula.

(Departamento), (día, mes, año)

k) Departamento y fecha de emisión

k) Marca de agua

Digital
C.c. Arch



Código QR

Código Certificado: (Código numérico único)

Sitio Verificación: (Página de verificación)

Válido hasta: (día, mes y año)

Código de verificación

Sitio de verificación

Periodo de validez

El presente certificado queda nulo y sin valor legal alguno si contiene emendas, borrones, raspaduras o superposiciones.



	REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA	
Código: GSAJ-RPA-7646-2024	Versión: 6	Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N°9 Formulario de Actualización de Datos



FORMULARIO DE ACTUALIZACION DE DATOS DE ABOGADA(O)




DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha Registro:
09/08/2024 18:44:19

Departamento:
La Paz

Tipo de solicitud:
ACTUALIZACION

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos:
ADOLFO BELMONTE
CASTRO
Género:
MASCULINO

Numero Documento:
123XXXXXXX
Numero Celular:
712XXXXX9

Fecha Nacimiento:
12/07/1990
Whatsapp:
712XXXXX9

Correo:
ronxxxxxxxxx2000@gmail.com

DATOS DE DIRECCIONES

DOMICILIO ACTUAL

Departamento Domicilio:	Dirección Domicilio:	Nro Domicilio:	Teléfono(s) Domicilio:
LA PAZ	ACHOCALLA / CALLE MILLUNI	31XX	652XXXXX9

DOMICILIO PROCESAL O PROFESIONAL

Departamento Oficina:	Dirección Oficina:	Nro Oficina:	Teléfono(s) Oficina:
LA PAZ	ACHOCALLA / CALLE PRUEBA	56XX	734XXXXX9





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N° 10 Certificación de la Funcionalidad de la Abogacía



CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LA ABOGACIA



ABOGADO



Escanea este código QR y obtén la verificación y validez legal de la credencial del profesional para el ejercicio de la abogacía.

DATOS DE LA CREDENCIAL

Nombre(s)
ADOLFO

Apellidos
BELMONTE CASTRO

Fecha de emisión
12/02/2024

Fecha vencimiento
12/02/2030

DOMICILIO PROCESAL O PROFESIONAL

Departamento Oficina
LA PAZ

Dirección Oficina
ACHOCALLA / CALLE PRUEBA

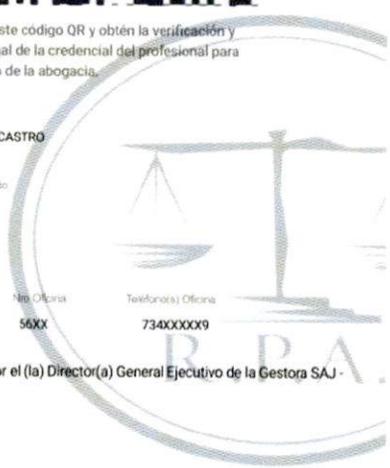
Nro Oficina
56XX

Teléfono(s) Oficina
734XXXXX9

El presente certificado es acreditado y firmado digitalmente por el (la) Director(a) General Ejecutivo de la Gestora SAJ-RPA en fecha DD/MM/AAAA.

Válido hasta el: DD/MM/AAAA

CERT/URPA/FUN/001/2024





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

**ANEXO N°11
Costos de los servicios**

TIPO	COSTO
Registro y matriculación de abogadas y abogados.	Bs.450,00.-
Renovación de credencial.	Bs.250,00.-
Reposición de credencial física.	Bs.200,00.-
Reposición de credencial digital.	Bs.200,00.-
Reposición de credencial física y digital.	Bs.250,00.-
Registro de sociedad civil de abogadas y abogados.	Bs.500,00.-
Actualización de datos de sociedad civil de abogadas y abogados.	Bs.350,00.-
Certificación personal.	Bs.20,00.-





REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

Código: GSAJ-RPA-7646-2024

Versión: 6

Aprobado: R.M. 221/2024 de 17 de diciembre de 2024

ANEXO N°12 Formulario de solicitud del Certificado de Funcionalidad de la Abogacía y Credencial Digital



FORMULARIO DE SOLICITUD DIGITAL DEL CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LA ABOGACÍA Y CREDENCIAL DIGITAL



DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha Registro
09/08/2024 18:44:19

Departamento
La Paz

Tipo de solicitud
TRANSITORIA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos
ADOLFO BELMONTE CASTRO

Numero Documento
123XXXXXXX

Fecha Nacimiento
12/07/1990

Género
MASCULINO

Numero Celular
712XXXXX9

Whatsapp
712XXXXX9

Correo
ronxxxxxxxxx2000@gmail.com

DATOS DE DIRECCIONES

DOMICILIO ACTUAL

Departamento Domicilio	Dirección Domicilio	Nro Domicilio	Teléfono(s) Domicilio
LA PAZ	ACHOCALLA / CALLE MILLUNI	31XX	652XXXXX9

DOMICILIO PROCESAL O PROFESIONAL

Departamento Domicilio	Dirección Domicilio	Nro Domicilio	Teléfono(s) Domicilio
LA PAZ	ACHOCALLA / CALLE PRUEBA	56XX	734XXXXX9

